



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LUIS EDUARDO LONDOÑO RAMÍREZ

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S. A.

Llamada en Garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2019-00432-00

Dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la sociedad demandada, Protección S. A., frente al auto del 26 de abril de 2022, a través del cual se aclaró el acta que contiene el resumen de la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, llevada a cabo el pasado 10 de febrero del año 2022, en la que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, además se decretó de manera oficiosa la realización de un dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del demandante, y por ello se dispuso la remisión tanto del demandante como de su Historial Clínico ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, pero por error involuntario del Despacho, se consignó en dicha acta que la remisión sería ante el CENDES de la Universidad CES, lo que llevó a Protección S.A a pagar los honorarios que le correspondían ante el CENDES y no ante la Junta Calificadora como se había indicado en la audiencia, por lo que solicita se reponga el auto bien sea manteniendo como entidad calificadora al CENDES y tener como efectivo el pago ya realizado, o en su defecto esperar el reintegro de los recursos pagados por Protección S. A. ante el CENDES.

Ahora bien, revisados los términos en que se proponen los recursos de Protección S. A., el Despacho considera que dicho dictamen ya fue decretado como medio probatorio, en dicha oportunidad se indicó en últimas que quien debe rendir el dictamen era la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por lo que tal como se indicó en el auto del 26 de abril de 2022, es erróneo considerar que sea el CENDES de la Universidad CES quien va a realizar dicha prueba. Debe resaltarse que la diligencia llevada a cabo el 10 de febrero del año 2022 ya se encuentra en firme y frente a ella no se propusieron recursos, a la audiencia además asistieron los apoderados de las partes y fue clara la decisión del Despacho, de que la práctica del dictamen pericial le correspondía a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, acta que por demás fue compartida de manera simultánea a las partes con el correspondiente registro de audio, por lo que no es posible reponer la decisión, puesto que el auto del 26 de abril de 2022

corresponde a una aclaración con fundamento en lo ocurrido en la audiencia llevada a cabo el 10 de febrero de 2022.

Frente a la segunda solicitud, esto es, que el Despacho brinde espera hasta tanto el CENDES de la Universidad CES reintegre el dinero pagado por Protección S. A., debe decirse que le asiste razón al apoderado, por lo cual se estará en espera a que se realice la devolución del dinero y una vez la demandada reciba estos valores, deberá proceder a pagar la suma que le corresponde a la cuenta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, e informarlo de manera inmediata al Despacho. Esto atendiendo además que las demás partes no han aportado constancia del pago en la cuota que les corresponde a efectos de que la Junta Calificadora proceda con la realización del dictamen, por ello no es posible realizar la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, misma que se tenía prevista para el 19 de mayo de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p .m).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, llevada a cabo el 10 de febrero de 2022, en el sentido de tener como entidad calificadora a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar espera a que el CENDES de la Universidad CES reintegre el dinero pagado erróneamente por Protección S. A., y una vez la demandada reciba estos valores, deberá proceder a pagar la suma que le corresponde a la cuenta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, e informarlo de manera inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 060**. Fijados en la Secretaría del Despacho el día **10 de MAYO de 2022**, a las **8:00 a. m.**


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario